

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 90 del C.G.P. prevé que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia. Asimismo, el canon 25 ibídem determina que los procesos son de mínima cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que no exceden los 40 S.M.L.M.V., equivalentes para la presente vigencia a la suma de \$40'000.000 M/Cte.

Por su parte el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508 reza: “Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”

A su turno, el párrafo del artículo 17 del Código general del Proceso, establece que: “Cuando en el lugar exista **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple**, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”. (Subrayado y negrita fuera de texto). El numeral 1 del artículo 17 citado, reza: “De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Puestas de esta manera las cosas, se concluye que el conocimiento del presente asunto le corresponde al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*, en tanto, examinada la cuantía asciende a la suma de \$23'398.481,08 M/Cte¹, suma que no excede los 40 S.M.L.M.V.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva formulada por **FINAMCO S.A.S.** contra **INGENIERA Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S. (INPRELCO S.A.S.)**, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por secretaría, adjúntese al presente auto la liquidación obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00446

¹ De conformidad con las pretensiones de la demanda, modificadas con el escrito de subsanación y la liquidación de crédito elaborada por el despacho.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/04/2022	30/04/2022	5	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 23.105.672,00	\$ 23.105.672,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.581,24	\$ 79.581,24	\$ 0,00	\$ 23.185.253,24
01/05/2022	13/05/2022	13	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 23.105.672,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.227,84	\$ 292.809,08	\$ 0,00	\$ 23.398.481,08

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.105.672,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.105.672,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 292.809,08
Total a Pagar	\$ 23.398.481,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 23.398.481,08

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/04/2022	30/04/2022	5	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 23.105.672,00	\$ 23.105.672,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.581,24	\$ 79.581,24	\$ 0,00	\$ 23.185.253,24
01/05/2022	13/05/2022	13	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 23.105.672,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.227,84	\$ 292.809,08	\$ 0,00	\$ 23.398.481,08

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.105.672,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.105.672,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 292.809,08
Total a Pagar	\$ 23.398.481,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 23.398.481,08